

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001 33 31 034 2012 00060 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA VÉLEZ GONZÁLEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA
ONG LÍDERES EN ACCIÓN CON PROSPECTIVA SOCIAL
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.S.P. Y OTROS
ASUNTO: Designa auxiliar de la justicia – Curador Ad Litem.

I. ANTECEDENTES

1. Con providencia del 16 de febrero de 2018, se requirió por segunda vez al apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P – E.A.A.B, para que retirara y tramitara los avisos dirigidos a los señores Yamil Sabbagh Solano y David Vega Luna, a la carrera 47 No. 22A – 85 de Bogotá D.C (fl.0450).
2. El 21 de febrero de 2018, el apoderado de la parte actora allegó el trámite dado a los avisos y manifestó que no tiene conocimiento de otro lugar de residencia domicilio de los señores Yamil Sabbagh Solano y David Vega Luna (fl. 451).
3. Mediante auto del 13 de abril de 2018, se ordenó el emplazamiento a los señores Yamil Sabbagh Solano y David Vega Luna (fls. 488-489).
4. El 23 de mayo de 2018, el apoderado de la Empresa de de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, manifestó haber dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho el 13 de abril de 2018 (fl. 490).

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado los documentos aportados junto con el memorial radicado el 23 de mayo de 2018, el Despacho observa la parte demandante, cumplió con la carga impuesta a través del auto fechado el 13 de abril de 2018, toda vez que se evidencia constancia de publicación del emplazamiento en periódico de amplia circulación a los señores Yamil Sabbagh Solano y David Vega Luna, con fecha del 13 de mayo de 2018 (fls. 492 y 494).

Así las cosas, comoquiera que pese al emplazamiento hecho a los señores Yamil Sabbagh Solano y David Vega Luna, no han acudido a notificarse dentro del presente asunto, el Despacho procederá con el trámite procesal contemplado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, según el cual:

Referencia: 11001 33 31 034 2012 00060 00
Medio de Control: Reparación Directa

“Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente: El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

(...)

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

PARÁGRAFO. *Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad litem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento” (Se destaca por el Despacho).*

De conformidad con el artículo citado en precedencia, se tiene entonces que el emplazamiento fue publicado el 13 de mayo de 2018, lo que quiere decir que las partes emplazadas debieron comparecer al proceso dentro de los 15 días siguientes, esto es, hasta el 5 de junio de 2018 y, comoquiera que los emplazados no comparecieron al proceso, el Despacho procederá designarles curador ad litem, con el fin de surtir la notificación¹.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes auxiliares de la justicia:

- Alfonso Dueñas Hernández, quien reside en la dirección: Carrera 9 No. 13-36, oficina 301, Tel: 3030258 y celular: 312 401 3405 para que tome posesión del cargo de curador ad litem.
- Alfonso Segura Bermúdez, quien reside en la dirección: Calle 19 No. 3A – 43, oficina 201 Celular: 312 564 4830, para que tome posesión del cargo de curador ad litem.
- Alia Meneses Cubides, quien reside en la dirección: Carrera 50 No. 4F – 92 Piso 1, Tel: 261 4371, celular: 311 219 8225, para que tome posesión del cargo de curador ad litem.

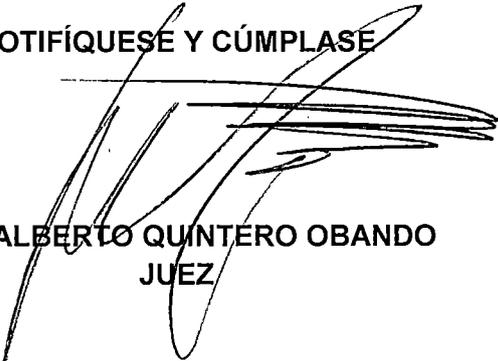
SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** a los señores Alfonso Dueñas Hernández, Alfonso Segura Bermúdez y Alia Meneses Cubides, que deben comparecer a este despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN SEDE JUDICIAL – piso 6 – de manera inmediata

¹ La designación de los curadores, se hace a través de la página web de la Rama Judicial.

Referencia: 11001 33 31 034 2012 00060 00
Medio de Control: Reparación Directa

para tomar posesión del cargo. Advirtiéndoles que solo el primero que comparezca será a quien se le asigne el cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ**

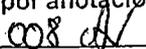
Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

09 ABR. 2019

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 008


EL SECRETARIO

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100